

diata ejecución de los planes de expansión, dada la actual situación de saturación del espacio en que «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», desarrolla su actividad, situación incompatible con el incremento constante de la demanda de sus productos.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha presentado oposición por el propietario afectado. La oposición, basada en razones de calificación urbanística del terreno, carece de fundamento una vez que el terreno a expropiarse halla enclavado en zona industrial.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco, cuatro, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce a «Industrias Amutio, S. A.» el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su industria de fabricación de máquinas-herramientas sita en Valencia.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación del terreno afectado por la ampliación de la industria a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describe, situado en el término municipal de Valencia.

Finca única.—Propietario: Don José Alfonso Badia, domiciliado en Benicalap (Valencia). Linderos: Norte, con calle en proyecto, hoy terrenos de don José Alfonso Badia; Sur, con tierras de Andrés Gargallo, camino y riego llamado «Bras de Carabina» en medio; Este, con edificio de «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», riego en medio, y Oeste, con terrenos de don José Alfonso Badia. Superficie: Tres mil metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1106/1968, de 11 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de 215 fincas necesarias para la explotación de una cantera indispensable para el acopio de caliza utilizada en los hornos altos de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en su factoría de Avilés.

La representación de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», solicitó con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, continuara por el procedimiento de urgencia el expediente de expropiación forzosa iniciado con anterioridad para la ocupación de diversas fincas que, sitas en la falda norte del monte Naranco, en las proximidades de Oviedo, le son necesarias para la explotación de una cantera de piedra caliza, y ubicación de las correspondientes instalaciones mecánicas y otros servicios. La piedra será utilizada en los tres hornos altos que la citada Empresa posee en su factoría de Avilés. Con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete rectificó la expresada Empresa la relación de fincas a expropiar, reduciéndola al número de doscientas quince parcelas.

Las indicadas doscientas quince parcelas figuran descritas e individualizadas en el expediente, con linderos, cabida, situación, linderos, en su caso, etc.

La «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», fué creada por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento del Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta, con la calificación de «interés nacional», y confirmada esta consideración por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro teniendo, por tanto, derecho a utilizar el beneficio de expropiación forzosa para cuanto se refiera a la realización de su fin social.

El artículo quinto de la Ley de Minas en vigor establece que los explotadores o transformadores de sustancias de la sección A) del artículo segundo podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa cuando la suficiente importancia y el interés público lo aconseje, siéndole de aplicación este precepto a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», ya que reúne los requisitos exigidos al efecto.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la Entidad, ya que la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar las labores de cantera para el suministro de materias primas a los hornos altos de la factoría de Avilés.

Practicada la información pública, según lo establecido por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, con los anuncios correspondientes, fueron formuladas alegaciones, solicitando subsanación de errores materiales en cabida y características, de las parcelas por don Ignacio Casariego Terrero, en representación de herederos de doña Ramona Menéndez, de Luarca; don Francisco Heres Alonso, don Ramón González García, don Luis Álvarez González, en representación de doña Josefa Muslera Valdés; don Saturnino Aguado González, don Manuel Álvarez Martínez, don Felipe Uriá González, en nombre propio y en representación de otros; estas alegaciones, si bien deben ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno para las rectificaciones adecuadas, no procede sean objeto de resolución en este trámite. Solicitan se tenga en cuenta en el momento oportuno los derechos que les correspondan, por pagar contribución de determinadas parcelas objeto de expropiación don Manuel Peláez y nueve más. Por don José Suárez Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera, se solicitó no se desconociera la existencia dentro de la zona de terreno objeto de la expropiación del manantial «La Guañal», cuyas aguas se utilizan para el abastecimiento de agua de la población del municipio de Llanera; esta alegación deberá ser tenida en cuenta, en su día, por la Delegación del Ministerio para que las labores de cantera o instalaciones que realicen no modifiquen el uso del manantial que debe ser mantenido. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo presentó un escrito acompañado de planos de fincas propiedad del Ayuntamiento que se encuentran enclavadas en la zona de la expropiación, y don José Manuel Fernández Fernández y don Fernando Alonso García manifiestan ser titulares de terrenos comprendidos en el polígono catorce-B, parcela doscientas noventa y siete del Catastro, circunstancia que habrá de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido por el artículo quinto de la vigente Ley de Minas, en relación con el artículo décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», titular de una cantera sita en la falda norte del monte Naranco en el término municipal de Oviedo y de una factoría siderometalúrgica en Avilés, el derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir doscientas quince fincas, que en el correspondiente expediente detalladamente se describen, necesarias para la explotación de la expresada cantera con el fin de suministrar piedra caliza utilizada en los hornos altos de la factoría de Avilés, así como instalaciones para su utilización.

Artículo segundo.—Se concede a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las doscientas quince fincas objeto del expediente, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos prevenidos por la mencionada Ley, y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación de las alegaciones formuladas, no se deduce efectividad suficiente para enervar la acción de expropiación que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», viene ejerciendo.

Artículo tercero.—Vendrá obligada la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1107/1968, de 1 de junio, por el que se declara Zona de Preferente Localización Industrial el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo.

De conformidad con lo establecido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, sobre industrias de interés preferente, se han realizado por el Minis-